



WORLD MOVEMENT *for* DEMOCRACY

Confronting the Challenges to Democracy in the 21st Century

National Endowment for
Democracy, Secretariat

1025 F St., NW, Suite 800
Washington, D.C. 20004

Tel: + 202-378-9700
Fax: +202-378-9889

world@ned.org
www.wmd.org

La Defensa de la Sociedad Civil

*Estudio de Las Leyes y Regulaciones Que
Rigen Las Organizaciones de
La Sociedad Civil en
Argentina*

Preparado por:

César Murúa & Juan Carballo

FUNDEPS - Fundación para el Desarrollo de
Políticas Sustentables

*Las declaraciones y opiniones expresadas en este reporte son las del autor y no reflejan las del World Movement for Democracy, el National Endowment for Democracy, o el International Center for Not-for-Profit Law.

INTRODUCCIÓN

La República Argentina se rige por el sistema de Derecho Civil o Continental, en comparación con el sistema de "Common Law." Asimismo, tiene una estructura federal con tres niveles de gobierno: federal, provincial y local.¹ La Constitución Nacional (CN) Argentina es la norma superior y, producto de la Reforma de 1994, presta mucha atención a los Derechos Humanos. Es importante mencionar que la misma Constitución reconoce los derechos de asociación, peticionar a las autoridades y de libertad de expresión (Art. 14 CN). Los tratados internacionales de Derechos Humanos gozan de jerarquía constitucional (Art. 75, inc 22, CN) y en ellos se reconocen los derechos civiles y políticos y de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, las decisiones dentro del sistema internacional de Derechos Humanos deben ser tomadas como guías interpretativas. Así, la normativa de Derechos Humanos tiene una especial fortaleza en Argentina. El propio artículo 14 de la Constitución afirma que los derechos constitucionales serán ejercidos conforme "las leyes que reglamenten su ejercicio." Así se establece la relatividad de los derechos, que no pueden pretender ser ejercidos de manera absoluta. Se encuentran los límites derivados del llamado poder de policía estricto que permite al Estado reglamentar derechos en vistas a la protección del orden y la moral, según se establece en el artículo 19 de la Constitución. Además, los incisos 18 y 19 del artículo 75 permiten limitaciones al ejercicio de derechos constitucionales en la llamada cláusula del progreso. Las regulaciones de fondo son relativamente uniformes en todo el territorio argentino, habiendo sectores en los que existen facultades concurrentes entre el gobierno federal y las provincias. Estas últimas, de acuerdo con la Constitución Nacional, gozan de autonomía que se manifiesta especialmente en las regulaciones procedimentales, que tienen incidencia en el accionar de las OSC.

Como se verá en mayor profundidad más adelante, las normas más relevantes en el marco regulatorio de las OSC son las que reglamentan el otorgamiento de personería jurídica (El Código Civil en algunos lineamientos generales, la ley nacional 19.836 de Fundaciones), aquellas que reglamentan procedimentalmente como cumplir con las leyes substantivas (varían en cada jurisdicción; en la Nación a través de la resolución 6/80 de la Inspección General de Justicia y diferentes normativas en cada una de las provincias), las que determinan las condiciones para acceder al estatus de beneficio público (Resolución General 2681 de Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o aquellas que condicionan el acceso a fondos de la cooperación internacional (como la resolución 228/2009 de la Unidad de Información Financiera de la Nación o diversas comunicaciones del Banco Central de la República Argentina).

El Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) mantiene el registro² público de ONG más importante del país. En ese Registro, en su último informe publicado, se hace referencia a 13.545 organizaciones registradas a comienzos del 2006. Respecto a la distribución, hay una importante concentración en pocas jurisdicciones: a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Buenos Aires Interior, suman entre ambas casi un 38%.

En la última década ha habido un incremento del trabajo de las OSC, lo que muchos explican por la grave situación socio-económica que hiciera pico en el año 2001, acompañado por una crisis de representatividad que llevó los índices de confianza en las instituciones oficiales a sus mínimos

¹ Con un status cuasi provincial para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

² El CENOC usa tres criterios para otorgar el registro a organizaciones no gubernamentales: i) que sean independientes de la estructura pública gubernamental, ii) que desarrollen actividades no lucrativas en beneficio de la comunidad, dentro del territorio nacional y iii) que estén constituidas formal o informalmente.

históricos. Este patrón se refleja, por ejemplo, en las estadísticas del CENOC respecto a la creación de OSC en los últimos años.

El panorama de las OSC en Argentina es muy amplio y variado y cumplen actividades en diversos sectores con cierta libertad. A nivel político, en Buenos Aires hay OSC altamente desarrolladas que se están convirtiendo en actores de mayor peso.³

ESTABLECIMIENTO Y REGISTRO

Tipos Organizativos

Los tipos legales propios de las OSC son las Asociaciones Civiles, las Fundaciones, las Mutuales y las Cooperativas. Sin embargo, el ordenamiento legal que rige la materia es esencialmente asimétrico, estableciendo requisitos, competencias y autoridades de control en algunos casos concurrentes y en otros diferentes para cada tipo.

Personería Jurídica. Reconocimiento y capacidad de una OSC.

El Código Civil (CC) determina que *persona* son todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones (Art. 30). Pueden ser personas físicas o jurídicas. A su vez, las personas jurídicas se dividen en públicas (el Estado y sus organismos en los tres niveles de gobierno) o privadas. Estas últimas pueden ser Asociaciones civiles sin fines de lucro, o Sociedades civiles y comerciales (Art. 33).

Respecto del momento en que comienza a existir una persona jurídica, el CC afirma que esto depende de la autorización de la ley o el gobierno (Art. 45). En el caso de que una asociación no tenga existencia legal como persona jurídica (por falta de la citada autorización) el CC afirma que serán consideradas como simples asociaciones civiles o religiosas (Art. 46). La ley no niega la *existencia* de una asociación que no obtenga el reconocimiento de su personería jurídica. Pero en la práctica, su capacidad jurídica está limitada y la inscripción en los registros del gobierno es un requisito ineludible para regularizar aspectos fiscales o incluso abrir una cuenta bancaria.

En lo que hace al número de OSC registradas en Argentina, existen dos factores que conspiran contra la posibilidad de establecer una cifra cierta. Por un lado, la dispersión de la información en razón de la existencia de 25 registros (uno por cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires) desarticulados entre sí. Por el otro, el alto número de OSC sin personería jurídica cuya existencia puede ser relevada sólo a partir de censos locales.⁴ En base a datos de las organizadas registradas ante el CENOC hay una tendencia a aumentar la proporción de OSC con personería jurídica. Sin embargo, el CENOC no constituye una muestra que permita realizar análisis aplicables a las OSC de Argentina en general. De acuerdo a sus registros, de 1994 al 2006, la proporción de OSC registradas legalmente ha aumentado de un 57.6% a un 64.1%.

³ Gabriel Sued, *El poder de las ONG*, La Nación, 12 de Septiembre de 2010, http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1303465.

⁴ Como ejemplo puede citarse el estudio realizado por la Fundación Ciudadanos 365, que elaboró un directorio de OSC para la ciudad de Villa Carlos Paz. En el mismo relevó 126 instituciones (incluyendo Centros Vecinales, Clubes deportivos, etc.), de las cuales 45 adoptaron la forma de Asociación Civil o Fundación. Entre estas últimas, sólo 25 tenían personería jurídica otorgada por el gobierno de la provincia de Córdoba.

Registros Provinciales y Nacionales

Por su parte las Asociaciones Civiles y Fundaciones se rigen por un ordenamiento legal nacional (bastante amplio por cierto) pero deben inscribirse ante la autoridad provincial competente. El marco legal general para cada una de estas formas está determinado por el citado Código Civil (en el caso de las primeras) y por la Ley nacional 19.836 de Fundaciones, pero cada provincia define los requisitos de inscripción. En el caso de aquellas OSC con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el organismo de control es la Inspección General de Justicia, dependiente del gobierno nacional. En el caso de las Fundaciones, al tener una ley nacional específica, existe un marco común en cuanto a requisitos para su reconocimiento e inscripción, que siguen como referencia todas las jurisdicciones provinciales.

La adopción de la forma legal de Asociación Civil o Fundación no está, en lo sustancial, condicionado por los objetivos, sino fundamentalmente por la forma en que se constituye (por la simple asociación de personas o partir de un capital aportado para el cumplimiento de sus fines), de lo que se derivarán las obligaciones de sus miembros, el mecanismo de administración, o el procedimiento para su disolución.

En lo formal las restricciones en cuanto a su finalidad o tipo de actividades se circunscriben a estos requisitos:⁵

- No perseguir la obtención de resultados financieros o patrimoniales para distribuir, por cualquier concepto, a sus miembros, asociados, sostenedores, directivos o empleados.
- Perseguir fines "socialmente útiles", jurídicamente lícitos y acordes con los principios de convivencia social– paz, tolerancia, pluralidad, divergencia dentro el orden democrático– consagrados en la Constitución Nacional.
- No estar destinadas a la transmisión de un culto o credo religioso y ser ideológicamente independientes de iglesias y sectas.
- No ser partidarias.

Estos requisitos se derivan de la letra de la Ley y de la práctica de las instituciones de control. Claro que, como el criterio para analizar el Objeto de los Estatutos varía de una provincia a otra, no siempre la interpretación es uniforme y el margen de discrecionalidad de parte del oficial del gobierno es amplio. Esto hace que la obtención de la personería pueda ser bloqueado por los organismos de control hasta tanto las OSC no modifiquen su Objeto, hasta que este encuadre dentro de los parámetros de quien lo analiza. Existe la posibilidad de cuestionar la decisión de los organismos de control. Este recurso por lo general sigue la vía administrativa, aunque se dieron casos en que OSC recurrieron ante la Justicia con una acción de amparo. Por ejemplo en la provincia de Córdoba, una asociación que representaba a una minoría sexual– transexuales- optó por esta vía ante los obstáculos que encontraba para obtener el reconocimiento legal.

En Argentina las Mutuales y Cooperativas deben inscribirse en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), quien ejerce las funciones que le competen al Estado en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual.

Estado de Beneficio Público

Para que una OSC pueda acceder a beneficios fiscales derivados de su carácter de bien público y sin fines de lucro, es necesario que primeramente esté inscripta en el registro provincial y obtenga la personería jurídica. Como se dijo, los trámites legales relativos a la personería jurídica son materia de regulación

⁵ PNUD-BID-GADIS (2004) Índice de Desarrollo Sociedad Civil de Argentina.

provincial. Pero en lo que hace a los trámites fiscales, la autoridad competente es la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dependiente del gobierno nacional. Esta gestión es regulada por la Resolución General 2681 de AFIP que entró en vigencia desde el 1/1/2010. La resolución determina los procedimientos para la solicitud de exención en el impuesto a las ganancias y la obligación de información de las donaciones recibidas y entregadas.

Requisitos para obtener estado para recibir beneficios públicos:

- Estar inscriptas ante esta Administración Federal y contar con Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) activa.
- Poseer el alta en el impuesto a las ganancias y -de corresponder- en el impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 10, sus modificatorias y complementarias, y N° 2.337.
- Tener actualizada la información respecto a su forma jurídica, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividad/es económica/s por las cuales se solicita el beneficio, de acuerdo con los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" -Formulario N° 150- aprobado mediante la Resolución General N° 485.
- Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General N° 2.109 y su modificatoria.
- Haber cumplido- de corresponder-con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos DOCE (12) períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.
- Haber cumplido- de corresponder- con la última presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y de la prevista en la Resolución General N° 4.120 (DGI), sus modificatorias y complementarias, vencidas a la fecha de la solicitud.

Este trámite puede incluso ser complejo que la obtención de la personería jurídica. En este punto, la asistencia de un contador es prácticamente ineludible.

Como beneficienles, las organizaciones quienes benefician:

- No ingresar el impuesto a las ganancias;
- No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias;
- No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto al valor agregado, en el caso de los sujetos comprendidos en el inciso f), y en los puntos 5. y 6. del inciso h) del Artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y
- Estar alcanzadas por las alícuotas reducidas, o exentas, del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 7° y 10- respectivamente- del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios.

Barrera de Entrada

Como se dijo, la normativa no restringe el funcionamiento de las Asociaciones no registradas, al punto de receptorlas bajo nombre de "simples asociaciones civiles" (Art. 46 CC). Sin embargo, existen barreras bajo la forma de incentivos y desincentivos legales para las OSC que obtengan la personería jurídica. De

esta manera, las OSC que sí tienen personería jurídica pueden efectuar actos jurídicos en nombre y representación de la misma sin que se vea afectada la individualidad de sus miembros. Adicionalmente, habilita la gestión de la exención a impuestos. Bajo este marco, asociaciones no registradas no pueden disfrutar de estos beneficios.

En relación a los requisitos para la creación de una Fundación, la Ley 19.836 determina que puede ser creada por personas vivas (argentinos o extranjeros que acrediten identidad), por fallecidas a través de disposición testamentaria (en cuyo caso interviene el Juez de la sucesión) y/o por otras personas jurídicas (las que a su vez deben estar previamente inscriptas en los registros que correspondieren a su naturaleza). En cuanto a la creación, respecto a las fundaciones, puede incluso hacerlo una sola persona, a través de un acto unilateral de disposición patrimonial.

Por su parte, las asociaciones hacen referencia a un grupo de personas, por lo que el número mínimo es de dos. Asimismo, el número mínimo para el funcionamiento de una Fundación es de 3 personas, los necesarios para cubrir los cargos del Consejo de Administración y de 7 para las Asociaciones Civiles (por el mismo motivo). Los extranjeros pueden crear fundaciones o ser parte de asociaciones en la medida en que los representantes de las respectivas personas jurídicas tengan domicilio acreditado en el país.

No se establece un patrimonio mínimo, pero la Ley exige que el mismo “posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos.” Las disposiciones administrativas de las provincias exigen aproximadamente AR\$ 10.000 - 12.000 (equivalentes a US\$ 2.500 - 3.000) aportados en efectivo o bienes.

Al momento de crear una Fundación, la provincia de Córdoba⁶ exige:

- Nota a la autoridad competente (Inspección de personas Jurídicas) solicitando otorgamiento de personería jurídica y autorización de los Estatutos. La posibilidad de apelación fue objeto de análisis con anterioridad.
- Copia de los Estatutos aprobados, Plan Trienal de Actividades y del Acta de Designación de Autoridades. Además, debe incluir una declaración jurada de estos últimos de que no se encuentran inhabilitados o inhibidos para cubrir estos cargos.⁷
- Integración del Patrimonio en Bienes o Efectivo, para lo cual es necesaria la intervención de un Contador Público que certifique estos requisitos. Además se exige una Base Presupuestaria que especifique la previsión de ingresos y gastos para los primeros tres años de la Fundación. Este documento también tiene que estar certificado por Contador Público. Todo ello supone gastos por unos US \$200.
- Toda la documentación tiene que ir acompañada por el comprobante de pago de una tasa de servicio proporcional a la cantidad de páginas, unos US \$50.

⁶ A nivel nacional, la resolución que determina los requisitos a cumplir es la 1/1983 de la IGJ. Es importante hacer notar que no existen diferencias substanciales en cuanto a los requisitos exigidos en otras jurisdicciones provinciales.

⁷ Prohibiciones e incompatibilidades para ser miembro del Consejo de Administración: 1) Quienes no pueden ejercer el comercio; 2) Los fallidos por quiebra hasta diez años después de su rehabilitación, los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena.

Obtenida la personería jurídica, las Fundaciones deben solicitar que sus Libros de Actas, Inventario y Balances y Registros de Asambleas sean rubricados por la Inspección de Personas Jurídicas.

En cuanto a las Fundaciones creadas en el extranjero, las mismas pueden registrarse en Argentina presentando ante la autoridad provincial sus estatutos, nombramiento de autoridades, sus identificaciones y la autorización de funcionamiento en su país de origen. No podrán funcionar en Argentina si no son inscriptas en los registros provinciales.

Finalmente, cabe destacar que existen importantes desincentivos materiales e inmateriales para la creación y formalización de una OSC. Por un lado, la complejidad del proceso burocrático legal y fiscal exige de tiempo y conocimientos no siempre accesibles para todas las personas. Incluso quien decida afrontar los trámites sin asistencia profesional, no podrá eludir la intervención de un Contador Público en el caso de las certificaciones de integración de patrimonio o base presupuestaria. Si se cumplieron todos los requisitos desde un primer momento y no hubo observaciones sustanciales al Estatuto (particularmente al objeto) puede durar tres meses el trámite. Si las observaciones son cumplimentadas correctamente, el plazo total es de 6 meses.

SUPERVISION Y APLICACIÓN DEL GOBIERNO

Autoridades Regulatoras

Las autoridades regulatorias son las que se mencionaron anteriormente respecto a la creación y registro. A nivel nacional lo es la Inspección General de Justicia. En el caso de Córdoba lo es la Inspección de Personerías Jurídicas y en el de Santa Fe, es la Inspección General de Personería Jurídicas. En las demás provincias se encuentran organismos de aplicación de la normativa procedimental de otorgamiento de la personería jurídica. Los nombres concretos varían pero la función es básicamente la misma. Es importante afirmar que tanto la IGJ, las Direcciones Provinciales, los organismos de control de casos particulares, como la AFIP, se han concentrado en un control ex ante, en lugar de monitorear la actuación de las organizaciones. Asimismo, a pesar de que no regulan concretamente su trabajo, corresponde mencionar que existen oficinas encargadas de coordinar el enlace de las OSC con el estado en casi todos los niveles de gobierno.

Gobierno Interno

Respecto a los órganos de gobierno, cambian según el tipo legal sean fundaciones o asociaciones civiles. Respecto de las primeras se exige un Consejo de Administración de al menos tres miembros que es el encargado del gobierno y de la administración (Art. 10, Ley 19.836 de Fundaciones) aunque puede delegarlo en un Comité Ejecutivo (Art. 14, de la misma ley). Los órganos de una Asociación Civil están definidos en las regulaciones provinciales. A modo de ejemplo, coinciden tanto la regulación nacional como la de la Provincia de Córdoba y los órganos que se exigen son los siguientes: Asamblea de Asociados, Comisión Directiva y un Consejo Revisor de Cuentas. El Estado a través de sus organismos de control sólo puede hacer una revisión respecto a la capacidad legal de las personas seleccionadas para cada uno de esos órganos y no puede designar nombres per se. A nivel operativo, existen ciertas normas que permitirían un control fuerte por parte del Estado. Por ejemplo, la Inspección General de Justicia tiene entre sus atribuciones respecto a las fundaciones y asociaciones civiles las de “b) fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación y h) asistir a las asambleas”. Estas facultades no son frecuentemente utilizadas en la práctica. Los organismos de control en Argentina hacen énfasis en el cumplimiento de requisitos formales a priori, limitando el control de actividades a la presentación de informes contables y presentación de actas para los registros. Asimismo, Art. 27 de la

ley nacional 19.836 de Fundaciones requiere que fundaciones “deben proporcionar a la autoridad de control de su jurisdicción toda la información que requiera.”

Informes, Aplicación, y Sanciones del Estado

Los informes que se exigen están vinculados con las obligaciones contables. Las OSC deben presentar anualmente un balance contable, refrendado por un contador público registrado ante el Colegio de Contadores de la jurisdicción correspondiente. Siguiendo como ejemplo la resolución 6/80 de la Inspección General de Justicia, las sanciones estándares son las siguientes sanciones a) apercibimiento, b) apercibimiento con publicación a cargo del infractor y c) multa. Sin embargo, esta misma normativa permite a la IGJ “solicitar al Ministerio de Justicia de la Nación la intervención, o requerirle el retiro de la autorización, la disolución y liquidación en casos graves. Al no haber criterios claros sobre qué sería un “caso grave,” se deja un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad de aplicación. Sin embargo, de acuerdo al artículo 16 de esa misma normativa, las decisiones de la Inspección General de Justicia son apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal que son tribunales independientes en los que se gozan de garantías de imparcialidad.

Disolución, Liquidación, y Liquidación de Activos

De acuerdo con Resolución 6/80 como marco de referencia de la regulación de asociaciones civiles, el retiro de la personería jurídica de una asociación civil implica la disolución de la institución, y su liquidación (Art. 133, Resolución General 6/1980). En caso de disolución social, el remanente líquido de las entidades civiles, puede ser destinado a una sociedad cooperativa (Art. 134, Resolución General 6/1980).

La disolución de una fundación es una decisión a cargo del Consejo de Administración que debe tomarse con dos tercios de la mayoría de los votos (Art. 29, ley nacional 19.836 de Fundaciones). Respecto a los bienes deberá destinarse a una entidad de carácter público o a una persona jurídica de carácter privado de bien común, sin fines de lucro y domiciliada en la república, salvo cuando se trate de fundaciones extranjera. Estas decisiones requerirán previa aprobación de la autoridad administrativa de control (Art. 30, ley nacional 19.836 de Fundaciones).

ACTIVIDADES DE LAS OSC

Poderes Generales

Las OSC tienen los mismos poderes que cualquier otra persona jurídica. Sus limitaciones se relacionan con su objeto social, tal como lo establece el artículo 95 de la Resolución 6/80: “las asociaciones civiles y fundaciones, cualquiera fuere su carácter, no podrán invertir su patrimonio en operaciones o actividades ajenas al objeto o finalidades previstos en el estatuto.”

Expresión / Defensa / Actividades de Política Pública

Como se dijera anteriormente, las OSC se están convirtiendo en actores de mayor peso. En un estudio analítico del sector realizado por CIVICUS-GADIS,⁸ el impacto de las OSC en Argentina es la dimensión de mejor valoración destacándose la capacidad de influencia en cuanto a políticas de Derechos Humanos. Por otra parte, la incidencia en el proceso de determinación de presupuestos fue el ámbito en que la que se entendió que las OSC tienen la menos capacidad de impacto. Las OSC tienen libertad para

⁸ CIVICUS-GADIS, *Civil Society from within. Times of crisis, times of opportunity. Civicus Civil Society Index Country report: Argentina (2004-2005)*, Buenos Aires, 2006.

participar políticamente. Es común que en procesos de decisiones públicas se abran espacio de consulta con OSC tanto a nivel de los poderes ejecutivos como legislativos. Asimismo, a nivel del poder judicial, se va haciendo más común la participación bajo la figura de *amicus curiae*.

Comunicación y Cooperación

Las OSC tienen plena libertad para contactarse y cooperar con otros de la sociedad civil, sectores del gobierno y de negocios, dentro y fuera del país. Asimismo no hay restricciones en la participación de redes o en el acceso a internet a nivel mundial.

Búsqueda / Obtención de Financiamiento

Las OSC tienen la posibilidad de recibir fondos de la cooperación internacional conforme a la reglamentación de Comercio Exterior, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se debe presentar por cada orden de pago un formulario emitido por la entidad bancaria de Argentina junto con una Declaración Jurada detallando los fondos. Este formulario, es controlado por el área de Comercio Exterior de la entidad financiera que posteriormente realiza la liquidación de los fondos en la cuenta bancaria receptora. Para poder justificar que el concepto declarado por operaciones de cambio corresponde con la realidad, se debe presentar la documentación necesaria que acredite la información contenida en la Declaración Jurada (Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina "A" 4762, "A" 4377, "A" 4359, "A" 3471, "A" 3472 y "A" 5123 (Código de Conceptos).⁹ Este trámite tiene una duración variable pero usualmente se da entre 3-5 días hábiles si los documentos presentados son aceptados por la entidad bancaria.

Asimismo, es importante hacer referencia a la resolución 228/2009 de la Unidad de Información Financiera que exige un registro más estricto de estas operaciones y se aplica a todas las donaciones o aportes de terceros que reciban las personas jurídicas por importes superiores a \$50,000 pesos (aproximadamente 12,600 dólares estadounidenses).

Las OSC pueden realizar actividades económicas siempre y cuando se vinculen con el objeto social. Esta regulación implica un obstáculo para desarrollar empresas sociales desde las OSC. Instituciones que otorgan micro-créditos pueden encontrar unos obstáculos cuando llevando a cabo sus actividades.

El estado, en sus diferentes niveles, realiza concursos públicos para financiar proyectos de OSC. En general son abiertos con el requisito de contar con personería jurídica y suelen tener una orientación a zonas geográficas y áreas temáticas específicas. De todos modos, hay planteos de que el Estado tiene a beneficiar con información privilegiada a organizaciones cercanas a sus intereses. En el estudio de CIVICUS-GADIS antes mencionado el indicador de apoyo del Estado a las OSC fue el de menor puntuación dentro de la dimensión de relación dentro del Estado y las OSC, particularmente el nivel de transparencia en los mecanismos de apoyo para las OSC.¹⁰

Hay incentivos limitados para la inversión social y no hay un sistema que facilite las donaciones a OSC. Como se establece en la ley 24.475 del impuesto a las ganancias, sólo se puede deducir un 5% de la ganancia neta anual y a OSC que tengan como objetivo, alguno de los siguientes (Art. 81, inc. c):

- La realización de obra médico-asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.

⁹ Más información en <http://www.bcra.gov.ar/>.

¹⁰ Op. Cit. p. 42.

- La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas, extendida por la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente de la Presidencia de la Nación.
- La investigación científica sobre cuestiones económicas, políticas y sociales orientadas al desarrollo de los planes de partidos políticos.
- La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, como asimismo la promoción de valores culturales, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos gratuitos prestados en establecimientos educacionales públicos o privados reconocidos por los ministerios de educación o similares, de las respectivas jurisdicciones.

Como se observa en los cuatro puntos arriba, el sistema tiene puntos de entrada muy estrictos que disminuyen la aplicabilidad de este régimen. Asimismo, se observa un claro apoyo a fundaciones y asociaciones vinculadas a partidos políticos (véase punto 3).

Además del cumplimiento de este requisito de tipo substantivo, las OSC deben contar con la exención de impuestos ya declarada y actualizada. Este estatus debe renovarse al vencimiento del certificado correspondiente, cuyo plazo depende de disposición del juez administrativo que suscribe la resolución de la AFIP (Artículo 6, inciso c, Resolución General 1815/05)

CONCLUSIONES

Algunas de las observaciones que se pueden presentar como reflexiones finales de este reporte son las siguientes:

- Marco general de Derechos Humanos a nivel constitucional proclive a potenciar el trabajo de las OSC.
- Amplio margen para discrecionalidad en la normativa en general puede ser preocupantes en la práctica del reglamento. Hay una gran disparidad de criterios en la aplicación de estas normas entre las diferentes regiones y agencias.
- Procesos para el registro para asociaciones o fundaciones civiles son complicadas.
- La obtención del beneficio de exención impositiva es muy dificultosa.
- Excesivo poder en manos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), un órgano con experticia tributaria, para definir si una OSC amerita el beneficio de la exención impositiva.
- Mas incentivos para que donantes puedan deducir sus aportes a las OSC de su pago de Impuesto a las Ganancias podrán tener un impacto enorme en los sostenibilidad y crecimiento del sector.
- Actualmente existen iniciativas de coaliciones de OSC para reclamar por otros aspectos fiscales como: la exención o reducción de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA, del 21%) que deben pagar por sus operaciones; la exención al Impuesto a los Débitos y

Créditos en Cuenta Bancaria (del 0,6% por cada operación financiera); y el encuadre sindical de sus empleados.¹¹

- En la actualidad los marcos no permitan oportunidades para las OSC que exijan la generación de espacios de participación ni consulta de la sociedad civil en el proceso de definición de políticas públicas.

Hay dos proyectos que podrían modificar esta normativa: el “Proyecto de ley Nacional de Asociaciones Civiles”¹² presentado el 17 de noviembre de 2009 por el Diputado Nacional Dr. Julio Piumato y el proyecto “Creación de la "oficina de dialogo, participación y vinculación ciudadana con el Congreso de la Nación.”¹³

¹¹ Estas propuestas son impulsadas por la coalición “Juntos por la Sociedad Civil” conformada por las OSC más importantes del país, casi todas con sede en la Ciudad de Buenos Aires (www.jxsc.org.ar).

¹² Más información en <http://www.leydeasociviles.com.ar/>.

¹³ Más información en <http://webappl.hcdn.gov.ar/diputados/hflores/proyectos/proyecto.jsp?id=101083>.